



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Carrera 10 No. 12 – 15 Palacio de Justicia – Pedro Elías Serrano Abadía - Piso 12

[J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(602) 8986868 Ext. 4072

### **CONSTANCIA**

Se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por la demandada Radio Taxi Aeropuerto S.A. Se fija por el término de Cinco (5) días. Corriendo los días 11, 12, 13, 14 y 17 de julio de 2023.

JOHANA ALBARACIN CASTRO

Secretaria

RAD: 2022-00074

**Fwd: CONTESTACIÓN RADICACIÓN NUMERO 2022-74 VERBAL DE WILLIAM CONDE Y OTROS VS. RADIO TAXI AEROPUERTO Y OTROS.**

Martha Elisa Sanchez <[ysilva@carreracali.com](mailto:ysilva@carreracali.com)>

Mié 26/04/2023 17:14

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <[j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)>; Gina Sorelly Alomia <[galomia@carreracali.com](mailto:galomia@carreracali.com)>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

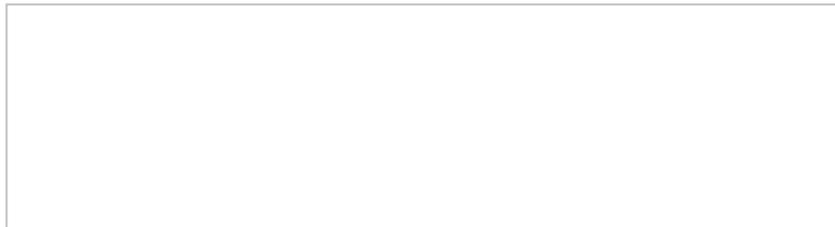
CONTESTACIÓN RADICACION NUMERO 2022-74 VERBAL DE WILLIAM CONDE Y OTROS VS. RADIO TAXI AEROPUERTO Y OTROS..pdf; Camara de Comercio Radio Taxi Aeropuerto S.A..pdf;

Buenas Tardes

Enviamos contestacion.

Saludos,

**Martha Elisa Sanchez**  
**Contabilidad**  
**R.T.A. - T.L. Cali**  
**Tel 5241044 Ext.139**



----- Forwarded message -----

De: **Gina Sorelly Alomia** <[galomia@carreracali.com](mailto:galomia@carreracali.com)>

Date: mié, 26 abr 2023 a las 14:03

Subject: CONTESTACIÓN RADICACIÓN NUMERO 2022-74 VERBAL DE WILLIAM CONDE Y OTROS VS. RADIO TAXI AEROPUERTO Y OTROS.

To: Martha Sanchez <[ysilva@carreracali.com](mailto:ysilva@carreracali.com)>

Cc: Manuel Veira <[mveira@carreracali.com](mailto:mveira@carreracali.com)>

Señores

Juzgado 7 Civil del Circuito

La Ciudad

Me permito enviar la contestación de la demanda.

Cordialmente

Manuel Antonio Veira  
Abogado Radio Taxi Aeropuerto S.A. Sucursal Cali

AVISO:

Toda la información consignada y los anexos en este documento son de carácter estrictamente confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, sin la intención de que sea revelada o divulgada a otras personas. El acceso al contenido de esta comunicación por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por el Remitente y está sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables.

El receptor deberá verificar posibles virus informáticos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual la(s) empresa(s) no aceptará responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus transmitido en este correo.

El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravié, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Igualmente, incurrirá en sanciones penales el que, en provecho propio o ajeno o con perjuicio de otro, divulgue o emplee la información contenida en esta comunicación. En particular, los servidores públicos que reciban este mensaje están obligados a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general, a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en el régimen disciplinario.

Si por error recibe este mensaje, le solicitamos destruirlo.

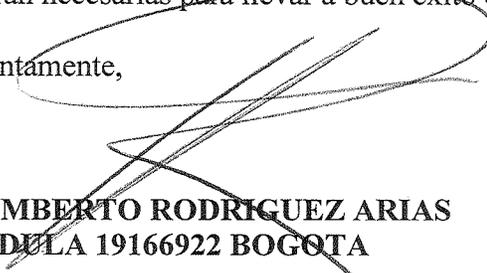
SEÑORES  
JUZGADO 7 CIVIL CTO  
LA CIUDAD

REF. PODER PROCESO VERBAL CONTRA RADIO TAXI AEROPUERTO  
S. A. RAD. 2022-74 .

Por medio del presente en mi calidad de representante legal de **RADIO TAXI AEROPUERTO S. A.** me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente, al abogado **MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ**, con T. P. 44.880 del C. S. J. y cédula 16.668.880 de Cali, con el fin de que represente los intereses de la empresa dentro del proceso de la referencia.

Queda revestido de las facultades legales correspondientes y las especiales de transigir, conciliar, recibir, renunciar, desistir, reasumir y sustituir, como de las que fueran necesarias para llevar a buen éxito este mandato.

Atentamente,

  
**HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS**  
**CEDULA 19166922 BOGOTA**

ACEPTO,

  
**MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ**  
**CEDULA 16668880 CALI**  
**T. P. 44880 C. S. J.**  
**manuelveira2006@hotmail.com**

JO7CCcali@cendoj.  
ramajudicial.gov.co





**manuelveiraabogados.com**

**Cali, 24 abril del 2023.**

**SEÑORES  
JUZGADO 7 CIVIL CIRCUITO  
CALI-VALLE**

**REF. CONTESTACION RADICACION NUMERO 2022-74  
VERBAL DE WILLIAN CONDE4 Y OTROS VS. RADIO TAXI  
AEROPUERTO Y OTROS.**

**MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, mayor de edad e identificado con la cédula 16668880 de Cali (Valle), con T. P. N° 44880 del C. S.J., en mi condición de apoderado legal judicial de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A., me permito dar contestación a la demanda reformada impetrada por WILLIAN CONDE dentro del término legal y conforme a lo siguiente:**

**A LOS HECHOS**

**AL PUNTO PRIMERO: A la EMPRESA no le consta lo del siniestro, por tanto, debe ser acreditado por el demandante. Mas lo cierto es que no se pueden adelantar apreciaciones valorativas respecto a la responsabilidad.**

**AL PUNTO SEGUNDO: A la EMPRESA no le consta, por tanto, debe ser acreditado por demandante.**

**AL PUNTO TERCERO:** A la EMPRESA no le consta lo del siniestro, por tanto, debe ser acreditado por el demandante.

**AL PUNTO CUARTO:** A la empresa no le consta, son hechos que deben ser probados por el demandante.

**AL PUNTO QUINTO:** A la empresa no le consta, son hechos que deben ser probados por el demandante.

**AL PUNTO SEXTO:** A la empresa no le consta, son hechos que deben ser probados por el demandante.

**AL PUNTO SEPTIMO:** A la empresa no le consta, son hechos que deben ser probados por el demandante.

**AL PUNTO OCTAVO:** A la empresa no le consta, son hechos que deben ser probados por el demandante.

**AL PUNTO NOVENO.** Es cierto.

### **A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Con todo respeto NOS OPONEMOS a todas las pretensiones realizadas por la parte demandante mediante las cuales se quiera responsabilizar a la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO. Como lo demostramos en este documento para el momento de los hechos no existía la guardianía del vehículo de parte de la empresa. Esto porque el conductor es elegido por el propietario a su arbitrio y debe reportarlo a la empresa para que autorice la conducción mediante la tarjeta de control, cuestión que incumplió.

**QUE SE CONDENE EN COSTA A LOS DEMANDADOS si resultaren imprósperas sus pretensiones.**

**Le solicito al señor Juez que se sirva declarar probados todos los hechos que constituyen una excepción y reconocerlos oficiosamente en la sentencia, no obstante proponemos dando contestación a las pretensiones de responsabilizar a RADIO TAXI AEROPUERTO del siniestro acaecido:**

## EXCEPCIONES DE FONDO

### 1. LA SOCIEDAD DEMANDA NO REUNE LAS EXIGENCIAS DE LA LEY SUSTANCIAL PARA SER TENIDA COMO TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE.

La demanda pretende responsabilizar a la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO por los hechos relacionados en su libelo, según se dice en la demanda como consecuencia de la actividad peligrosa que desarrollaba el vehículo por la vía de la RESPONSABILIDAD COMUN POR LOS DELITOS Y LAS CULPAS de que trata el título XXXIV del Libro Cuarto del Código Civil Colombiano.

Por esta razón, bien debe tener en cuenta el demandante que no tiene prueba alguna que determine la relación o vínculo entre el conductor y la EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S. A., razón por la cual me permitiré aclararle al ilustre abogado demandante como a la Administración de Justicia, cuál es el modo de relación que se presenta entre quienes afilian sus vehículos a nuestra Empresa, con fundamento en las normas de transporte que se deben tener bien en cuenta y el giro del negocio del transporte, en tratándose del servicio público de transporte individual en vehículos TAXIS, lo cual es bien diverso a otros sistemas como el colectivo, el transporte especial o las empresas de buses, todo lo cual hace que, para el presente caso, no se pueda ligar en modo alguno a la EMPRESA con la responsabilidad de cuidado y control del rodante, lo cual en verdad sería inhumano exigirlo.

Para una idea cabal de la situación es menester tener en consideración que RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. afilia vehículos conforme lo normando por la Ley 336 de 1996, con la finalidad de que puedan ejercer la labor de transporte público terrestre individual en la modalidad de vehículos taxis, teniendo en cuenta que como es norma en nuestra Empresa los propietarios se reservan en forma expresa en el contrato de vinculación la administración exclusiva del rodante, pues sencillamente es él quien le detenta materialmente; de tal forma que conforme su soberana voluntad contrata los conductores que a bien tiene para ejercer el transporte, aspecto sobre en la cual la Empresa no tiene injerencia alguna en indicar o, por el contrario, vetar el conductor que el propietario se sirva designar según su conveniencia personal; de hacerlo, de seguro que cualquier conductor podría demandarnos por el incumplimiento de una de las cláusulas mas expeditas de la contratación.

Además, debe tenerse en cuenta que por ser de la naturaleza del servicio, la Empresa en momento alguno fija rutas o recorridos. Es decir, como es fácil entender con relación al servicio público de transporte tipo taxi, en momento alguno, o mejor aun, le queda totalmente imposible a la empresa determinar el recorrido de todos y cada uno de los taxis que se encuentran afiliados a ella. Los recorridos se determinan entre el taxista de turno que ha designado el propietario y la persona que solicita ocasionalmente el servicio en cualquiera calle de nuestra ciudad, cosa que difiere, por ejemplo, con el servicio de transporte de las empresas como los buses, bien intermunicipales o dentro de la misma ciudad, cuyas rutas se encuentran predeterminadas y son conocidos por todos.

Menos aun, y es bueno que se conozca y se tenga en consideración para el deslinde de responsabilidades, la Empresa exige y demanda o cobra, como se le quiera connotar, a los conductores los estipendios o frutos del ejercicio diario de sus labores, o lo que se conoce como “entregas”, la cual es pactada directa y exclusivamente entre el propietario y el conductor que este designe. Tampoco tiene ingerencia alguna la Empresa con dicho recaudo dinerario con respecto al propietario, pues no se le exige parte del mismo o comision alguna. En otras palabras, los frutos del producido del bien, son incumbencia por completo del propietario y su conductor, que al fin es su subordinado.

No son, pues, los propietarios subordinados de nuestra Empresa, ni nuestros dependientes, ni muchos menos nuestros agentes, situaciones fácticas de las cuales se puede desprender en el orden jurídico la responsabilidad en nuestra contra, como ampliamente lo ha informado la doctrina y jurisprudencia. Igual cosa se puede afirmar de los conductores.

MARTINEZ RAVE, GILBERTO, señala que “...*El perjudicado debe acreditar, para obtener éxito en sus pretensiones, no solo todos los elementos referidos a la responsabilidad civil extracontractual del dependiente (hecho, daño y nexo de causalidad entre esos dos elementos) sino además el vínculo laboral o la subordinación o dependencia entre el causante y el presunto responsable o patrono...*”(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL, TEMIS, undécima edición, Bogotá, 2003, pág. 118).

Y miradas la cuestión desde una óptica más menuda, es claro que para el momento del presunto hecho delictivo o culposo, la Empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. por la misma circunstancias que median con el propietario del vehículo que se afilia o vincula y que se dejaron ya indicadas, para esos momentos no ejercía ninguna actividad de *dirección, gobierno o control.* Y si a lo anterior le sumamos la circunstancia de que RADIO TAXI AEROPUERTO no es propietaria de los

vehículos vinculados, resulta aun más dificultoso establecer y pregonar dicho nexo de gobierno, control o dirección. Por el contrario, siendo así las cosas, el propietario del bien, que contrata el conductor, que recibe los estipendios diarios o entregas, que administra el bien por ser de su propiedad, se lucra de las ganancias, posee una serie de atributos por los cuales frente a una eventualidad como esta pueda ser demandada su responsabilidad pecuniaria, dada la detentación y administración material del vehículo.

Como lo probaremos con la prueba testifical que se solicita, los contratos de vinculación entre los propietarios de los rodantes y la Empresa implica que los primeros de manera expresa dejan para si la administración del bien, la elección de sus conductores, que son personas que se encuentran bajo su directa y personal vigilancia, control y relación de dependencia. A tal punto que todo acto de la Empresa que se inmiscuya en dicha función administradora bien podría mirarse como violación a tratativa convencional, como atrás lo indicamos. Ya se ha dicho de otrora por la doctrina y la jurisprudencia, "*el contrato es ley entre las partes*" y bien es sabido que la voluntad soberana de los interesados no se puede desconocer, so pena de recaiga en sus contra, contra quien lo intenta, las responsabilidades por su incumplimiento. El contrato es sumamente explicito respecto a la administración del rodante en cabeza del propietario. Sobre esto solo basta leer e interpretar las cláusulas allí determinadas.

Señor Juez, si revisamos el libelo de la demanda encontramos que los aspectos aquí mencionados no encuentran por parte alguna respaldo probatorio en los allegamientos documentales, o cualesquiera de los otros medios probatorios existentes dentro de nuestro ordenamiento jurídico, y antes bien, dejan entrever que sobre dichas circunstancias no existe ninguna prueba que responsabilice a la Empresa en su calidad de civilmente responsable. Ni la más mínima línea argumentativa sobre la cual puedan caer nuestras razones para contradecir.

El asunto de las cargas probatorias corre pues por cuenta del demandante, quien no solo debe enunciar ni elucubrar sobre cuestiones fácticas, como lo ha hecho con suficiencia en su escrito que parece ser de libre confección, sino allegar las pruebas que así lo indiquen, no solo en el orden de fundamentar nuestra presunta responsabilidad sino en cuanto concierne a la evaluación de los perjuicios. Serán las pruebas las que determinan las resultas procesales.

## **2.- INEXISTENCIA DE NEXO CONTRACTUAL O COMERCIAL O AUN CONOCIMIENTO DE LA EMPRESA DE LA EXISTENCIA DEL CONDUCTOR INCULPADO.**

Al revisar, señor juez (a), en forma detenida la carpeta correspondiente al vehículo

mencionado, encontramos que el señor que se menciona como conductor PARA EL MOMENTO DE LOS HECHOS NO PRESENTABA NINGUN nexo alguno de índole comercial o laboral con la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO.

Jamás de los jamases esta persona fue reportada por el propietario como conductor de su vehículo PARA LA FECHA DEL SUCESO y, por lo mismo, NUNCA se me expidió a su favor la TARJETA DE CONTROL que es el instrumento por medio del cual la administración municipal y nuestra Empresa puede establecer la existencia de dicha persona y la idoneidad para conducir dicho rodante, pues se demanda que tengo licencia de conducción correspondiente, además del cumplimiento de otras exigencias que determinan que el servicio publico se preste dentro de cierto rango de seguridad, pues se sabe de dicho conductor su cedula, lugar de residencia, una foto de su rostro legible, estado civil, dirección de residencia, numero de hijos y sus nombre, nombre de esposa, estudios realizados y se le solicita dos referencias personales como elementos necesarios para expedirle por la empresa la mencionada TARJETA DE CONTROL.

La tarjeta de control es un documento reglado por vía legal. El decreto 172 de 2001, la define, determina exigencias, obligatoriedad de portarla el conductor so pena de sanciones pecuniarias, etc. Veamos pues que sostiene la norma:

*“ARTÍCULO 48. TARJETA DE CONTROL. Las empresa expedirán cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, la cual será de color amarillo y su tamaño tendrá como mínimo 25 cm de ancho x 25 cm de largo. Será de carácter permanente, individual e intransferible.*

*Su expedición y refrendación serán gratuitas, correspondiendo a las empresas asumir su costo.*

*ARTÍCULO 49. REQUISITOS. La empresa expedirá y refrendará la tarjeta de control, siempre que los propietarios de los vehículos acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. Presentación del original de la Licencia de Tránsito*
- 2. Presentar el original del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito vigente*
- 3. Revisión técnico-mecánica vigente.*
- 4. Tarjeta de operación vigente.*
- 5. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato de vinculación.*

*ARTÍCULO 50. CONTENIDO. La tarjeta de control, contendrá como mínimo, los siguientes datos:*

*Fotografía reciente del conductor*

*Número de la tarjeta*

existencia Y SIN LUGAR A DUDAS QUIEN OPERA UN VEHICULO EN TALES CONDICIONES, POR FUERA DE LAS EXIGENCIAS DE LA LEY, ESTA REALIZANDO LA PIRATERIA QUE ES UNA CONDUCTA QUE DEBE CONTROLAR Y CASTIGAR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

### 3. EXCESIVA VALORACION DE LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES.

Resulta exagerada la cuantificación de los perjuicios extrapatrimoniales realizada por el demandante, si tenemos en consideración que no existen en la demanda parámetros objetivos ni verificables que den sustentáculo a sus requerimientos tanto para la víctima directa como para las indirectas, por lo cual no están llamadas a prosperar sus solicitudes.

### 4. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL QUE DA LUGAR A LA DEMANDA

Si nos atenemos a la fecha de los hechos, 17 de marzo del 2012, y nos remitimos a la fecha en que fue presentada la demanda a los estrados judiciales conforme los registros de la página oficial de la Rama Judicial que allego en lo pertinente, 30 de abril del 2022, impagaritadamente han trascurrido mas de diez -10 años, con lo cual se ha consolidado el fenómeno jurídico de la PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL conforme art. 2536 del Código Civil, sin que se presente interrupción o suspensión de dichos términos extintivos, por la dejación del interesado del ejercicio del derecho de acción que en su momento le asistía.

Esto porque si bien el término comienza a contabilizarse desde la admisión de la demanda, se ha concedido la garantía de que se contabilice desde su presentación a estrados siempre y cuando la notificación al demandado se realice dentro del año, lo que efectivamente ha ocurrido.

Le ruego por tanto a su Señoría declarar esta situación jurídica y archivar este asunto.

### SOLICITUDES PROBATORIAS DE ESTA CONTESTACION

TESTIMONIALES

1. Solicito se sirva escuchar el testimonio de la señor EDWIN ROMERO o quien haga sus veces en la empresa, como gerente administrativo de RADIO TAXI AEROPUERTO S. A. mayor de edad e identificado con la cédula número 66856503 Cali , para que depongan sobre las condiciones contractuales de vinculación del propietario del rodante con la Empresa, inexistencia de relación de subordinación, control o vigilancia con el conductor. Se localizan en la calle 52 Nro. 1B160, Cali. Explique en concreto las implicaciones jurídicas de la tarjeta de control y la planilla unica de viaje ocasional y si se le había expedido al conductor de marras y de lo que concierne a este asunto.

- Solicito se me conceda el derecho de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante.

- Como participar en el interrogatorio de parte, esto es, del conductor involucrado como del propietario del vehículo, respecto a las previsiones que tuvieron para designar el conductor de su vehículo para la fecha de los hechos y el tema de la guarda o administración del vehículo radicado en el mismo propietario.

#### CONTRADICCION DICTAMEN PERICIAL

Solicito que el perito del CTI que confeccionó el dictamen forense Nro. 76235031 comparezca con el fin de absolver contrainterrogatorio que le formularé.

#### SOLICITUD ESPECIAL:PROFERIMIENTO DE SENTENCIA ANTICIPADA

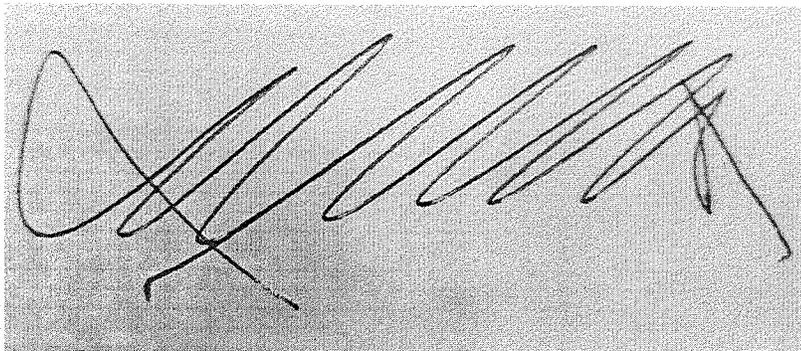
Resulta proverbial el atosigamiento de la justicia colombiana, por lo se aprecia a todas luces viable el proferimiento de sentencia anticipada en este proceso, dada la claridad con que se muestra que el tiempo ha enervado del todo y para siempre la acción de que hace gala el demandante en su libelo, trámite patrocinado con el artículo 278 del C. G.del Proceso, lo que evitaría el agotamiento de las subsiguientes etapas procesales con el necesario desgaste de la administración de justicia haciendo posible que el precioso tiempo de el funcionario judicial que dirige este asunto lo dedique a otros que deben reposar en su mesa y que ameritan su dedicación.

#### NOTIFICACIONES

RADIO TAXI AEROPUERTO S.A. CALI puede ser citado en la calle 52 Nro. 1B 160 de Cali, Oficina Jurídica, donde se me localiza.

[manuveira2006@hotmail.com](mailto:manuveira2006@hotmail.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink on a light gray background. The signature is highly stylized and cursive, starting with a large loop on the left and ending with a sharp downward stroke on the right.

**MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ  
CEDULA NUMERO 16668880 DE CALI  
T. P. NUMERO 44880 DEL C. S. J.**



Recibo No. 8680497, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J9V428

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [WWW.CCC.ORG.CO](http://WWW.CCC.ORG.CO).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

#### NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: RADIO TAXI AEROPUERTO  
Matrícula No.: 350462  
Fecha de matrícula en esta 07 de septiembre de 1993  
Cámara :  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022  
Activos Vinculados: \$10.221.031.378

#### UBICACIÓN

Dirección comercial: CL 52 1 B 160  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico: [ysilva@carreracali.com](mailto:ysilva@carreracali.com)  
Teléfono comercial 1: 5241044  
Teléfono comercial 2: 3176432224  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 52 1 B 160  
Municipio: Cali - Valle  
Correo electrónico de notificación: [ysilva@carreracali.com](mailto:ysilva@carreracali.com)  
Teléfono para notificación 1: 4202600  
Teléfono para notificación 2: 4202020  
Teléfono para notificación 3: No reportó

La sucursal RADIO TAXI AEROPUERTO NO autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL  
Fecha expedición: 16/09/2022 11:19:17 am

Recibo No. 8680497, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J9V428

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Demanda de:LUIS GIRALDO HERNANDEZ  
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:ORDINARIO  
Documento: Oficio No.539 del 27 de febrero de 2012  
Origen: Juzgado Quinto Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 07 de marzo de 2012 No. 682 del libro VIII

Demanda de:MONICA JOHANA SOLANO VALENCIA  
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL  
Documento: Oficio No.446 del 21 de abril de 2014  
Origen: Juzgado Quince Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 09 de abril de 2014 No. 601 del libro VIII

Demanda de:OSCAR EDUARDO LOPEZ GARCIA  
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.7881..2014-00545-00 del 19 de diciembre de 2014  
Origen: Juzgado 8 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 23 de enero de 2015 No. 88 del libro VIII

Demanda de:PEDRO LEONARDO QUIÑONES  
Contra:RADIO TAXI AEROPUERTO S A  
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso:VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.1749 del 06 de agosto de 2015  
Origen: Juzgado 6 Civil Del Circuito De Oralidad de Cali  
Inscripción: 24 de agosto de 2015 No. 1867 del libro VIII

Recibo No. 8680497, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J9V428

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Embargo de: PEDRO LEONARDO QUÑONES ESTACIO  
Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION  
Documento: Oficio No.1219 del 26 de agosto de 2019  
Origen: Juzgado Sexto Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 02 de septiembre de 2019 No. 2379 del libro VIII

Demanda de: MARIA DEL CARMEN BECERRA FERNANDEZ  
Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S A  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.3026 del 02 de septiembre de 2019  
Origen: Juzgado Octavo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 04 de septiembre de 2019 No. 2418 del libro VIII

Embargo de: EDUARDO VELASCO VALDERRAMA, MARIA LUCERO LUCERO MUÑOZ  
Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S A  
Bienes embargados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO  
Documento: Oficio No.6331 del 08 de noviembre de 2019  
Origen: Juzgado Treinta Y Cuatro Civil Municipal de Cali  
Inscripción: 12 de diciembre de 2019 No. 3411 del libro VIII

Demanda de: YORLIN DALILA GIL  
Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S A  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.1398 del 11 de noviembre de 2021  
Origen: Juzgado Diecisiete Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 13 de enero de 2022 No. 11 del libro VIII



Camara de Comercio de Cali  
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha expedición: 16/09/2022 11:19:17 am

Recibo No. 8680497, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J9V428

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Demanda de: MARÍA ELSA CASTRO SALAS  
Contra: RADIO TAXI AEROPUERTO S A  
Bienes demandados: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RADIO TAXI AEROPUERTO

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
Documento: Oficio No.859 del 08 de agosto de 2022  
Origen: Juzgado Septimo Civil Del Circuito de Cali  
Inscripción: 23 de agosto de 2022 No. 1392 del libro VIII

#### PROPIETARIO

Nombre: RADIO TAXI AEROPUERTO S A  
NIT: 860531135 - 4  
Matrícula No.: 261250  
Domicilio: Bogota  
Dirección: AC 9 50 15 PI 1 LOCAL B1019  
Teléfono: 4202600

#### APERTURA DE SUCURSAL

Por ACTA No. 014 del 08 de mayo de 1993 Asamblea General De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 1993 con el No. 49483 del Libro VI , se inscribió la apertura de sucursal denominada RADIO TAXI AEROPUERTO

#### NOMBRAMIENTO(S)

Por Acta No. 068 del 23 de julio de 2005, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de agosto de 2005 con el No. 2098 del Libro VI, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE SUCURSAL	HUMBERTO RODRIGUEZ ARIAS	C.C.19166922

Recibo No. 8680497, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J9V428

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### PODERES

Por Escritura Pública No. 8148 del 03 de agosto de 2005 Notaria Veintinueve de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de septiembre de 2005 con el No. 164 del Libro V SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HERNAN OCAMPO SAYA, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN CALI DE PASO POR BOGOTA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 12.917.479 EXPEDIDA EN CALI Y CON T.P. No. 96.491 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: A) PARA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA EN CALI Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TALES COMO EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI Y DEPARTAMENTO DEL VALLE, EN LAS ACTUACIONES E INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS O DE CUALQUIER INDOLE QUE ESTAS ENTIDADES ADELANTEN EN SU CONTRA EN DICHA CIUDAD Y DEPARTAMENTO. B) PARA QUE REPRESENTA A LA EMPRESA ANTE LOS DIFERENTES CENTROS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE CALI Y DEPARTAMENTO DEL VALLE Y ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, CUANDO EL ASUNTO A CONCILIAR TENGA QUE VER CON CHOQUES SIMPLES DE TRANSITO EN EL QUE ESTEN INVOLUCRADOS VEHICULOS VINCULADOS A AQUELLA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 640 DEL 05 DE ENERO DE 2004.

Por Escritura Pública No. 547 del 03 de marzo de 2011 Notaria Once de Bogota ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2011 con el No. 24 del Libro V , MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA PODER GENERAL AL DOCTOR MANUEL ANTONIO VEIRA GONZALEZ, TAMBIEN MAYOR DE EDAD, VECINO DE LA CIUDAD, ABOGADO EN EJERCICIO, IDENTIFICADO CON LA C.C. NRO. 16.668.880 DE CALI Y T.P. 44.880 DEL C.S. DE LA J., PARA QUE ACTUE EN CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA SUCURSAL CALI DE ESTA EMPRESA, EN CUANTO A LAS SIGUIENTES FACULTADES:

ASUMIR LA DEFENSA DE LA EMPRESA EN TODO TIPO DE PROCESO JUDICIALES, CONCILIAR EN ESTOS, Y EN GENERAL SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, INTERPONER RECURSOS Y EN FIN PODRA RELIZAR TODA ACTUACION QUE SEA UTIL AL LOGRO DE ESTE MANDATO. IGUALMENTE, PODRA ADELANTAR ACTUACIONES EN VIA GIBERNATIVA E IMPETRAR Y CONTESTAR DERECHOS DE PETICION Y ACCIONES DE TUTELA.

EL PRESENTE PODER SE PODRA EJERCER POR ESTE APODERADO JUDICIAL EN TODO EL TERRITORIO DE LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA Y NARIÑO.

DE FORMA EXPRESA QUEDA PROHIBIDO A ESTE APODERADO JUDICIAL EL OBLIGAR CONTRACTUALMENTE Y/O PECUNIARIAMENTE A LA EMPRESA EN OTRA CLASE DE ACTUACIONES QUE NO SEAN LAS TAXATIVAMENTE ENUNCIADAS ANTERIORMENTE.

Fecha expedición: 16/09/2022 11:19:17 am

Recibo No. 8680497, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J9V428

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS- CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 8299

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-: TRANSPORTE SERVICIO PUBLICO

### CONSTITUCIÓN Y REFORMAS CASA PRINCIPAL

Por Escritura Pública No. 2594 del 22 de abril de 1986 Notaria Veintinueve de Bogota , inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 1993 con el No. 49481 del Libro VI , se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada RADIO TAXI AEROPUERTO S A

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2270 del 29/03/1989 de Notaria Veintinueve de Bogota	49482 de 07/09/1993 Libro VI
E.P. 10342 del 12/11/1993 de Notaria Veintinueve de Bogota	613 de 24/03/1995 Libro VI
E.P. 7503 del 29/07/1997 de Notaria Veintinueve de Bogota	1348 de 26/04/2006 Libro VI

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA JURÍDICA PROPIETARIA DE LA SUCURSAL, DEBERÁ SOLICITAR EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8680497, Valor: \$3.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0822J9V428

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccc.org.co](http://www.ccc.org.co) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



**Ana M. Lengua B.**

